

AÑO CI, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
LUNES 04 DE JUNIO DE 2018
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
04 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría General de Gobierno

Decreto Administrativo mediante el cual se Crean las Unidades para la Igualdad de Género de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA (\$24.18)
Atrasado 0.60 UMA (\$48.36)

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría General de Gobierno

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I, III Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; 2º, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; ASÍ COMO 11, FRACCIONES I Y III DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO, BAJO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Las Unidades para la Igualdad de Género son herramientas que deben existir en cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con el objetivo de contribuir a transversalizar la perspectiva de género mediante la metodología del marco lógico en todas las acciones de gobierno, tanto en el ámbito de la cultura institucional, como en los programas que se instrumentan dirigidos a la población de la Entidad, a fin de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

SEGUNDO. Existe un marco normativo internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres jurídicamente vinculante para el Estado mexicano; para sus tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial; para los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal; y para sus instituciones. Principalmente los mandatos contenidos en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también llamada Convención de Belém do Pará.

TERCERO. La CEDAW establece en su artículo 2º que: “Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus Constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”.

g) ...

A su vez, el artículo 3º señala la obligación de los Estados Partes, entre éstos el Estado Mexicano, de crear medidas para el pleno desarrollo de las mujeres:

“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

CUARTO. En el ámbito regional de América Latina también se han realizado conferencias promovidas por la Organización de Estados Americanos, con el propósito de comprometer a los gobiernos de la región a establecer mecanismos institucionales para el cumplimiento de la protección, respeto y garantía de los derechos de las mujeres y la igualdad de género. En este ámbito, un instrumento de gran relevancia es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (OEA, 1994), la cual reconoce y protege el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público, como en el privado.

Establece el compromiso signado por los Estados Partes para crear políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, incluyendo la revisión de su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Este instrumento fue ratificado por el Senado de la República, por lo que, al igual que la CEDAW, tiene carácter vinculante para los tres poderes del Estado y los tres órdenes de

gobierno. Sus instituciones y funcionariado están obligados a cumplir lo establecido en esta Convención.

QUINTO. A partir de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano al ratificar la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, se crearon dos leyes federales marco para los derechos humanos de las mujeres: La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, aprobada en 2006, establece en su artículo 15: “Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:

I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal;

III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y

IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley”.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aprobada en 2007, establece la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Es su artículo 2º establece: “La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano”.

SEXTO. Los avances, en el ámbito internacional y nacional de los derechos humanos de las mujeres, se vieron multiplicados en las entidades del país en donde se elaboraron leyes para la igualdad entre mujeres y hombres y para prevenir, sancionar, atender y erradicar las violencias que viven las mujeres.

En el Estado de San Luis Potosí se aprobó la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de San Luis Potosí, el 24 de agosto de 2015 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de septiembre del 2015.

La referida Ley tiene por objeto central promover la igualdad de trato y oportunidades y establece en su artículo 6º las obligaciones del Gobierno y los ayuntamientos, de conformidad con la distribución de competencias, para cumplir con este propósito. El artículo 8º se refiere a los mecanismos de cooperación entre el Gobierno del Estado y los entes públicos así como los municipios y las instancias municipales, para cumplir con el objeto de la Ley. Entre los que menciona están:

“I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de institucionalización de los principios de igualdad sustantiva, transversalidad, perspectiva de género y no discriminación, hacia el interior de su estructura orgánica y hacia las formas de prestación de los servicios y atención a público;

II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública estatal y municipal;

III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema Estatal y con las instituciones públicas federales;

IV. Crear mecanismos internos para el empoderamiento de las funcionarias públicas y su participación en la toma de decisiones en los diferentes niveles de la estructura orgánica institucional, tanto estatal, como municipal;”

V. y VI. ...

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí (aprobada el 8 de septiembre de 2016; y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de septiembre de 2016, cuya última reforma data del 10 de febrero del 2018), define los tipos y modalidades de violencia y se establecen los mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno; crea el Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, determina tareas y acciones para las Secretarías e Instituciones que conforman dicho sistema, además de establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

SÉPTIMO. El Estado mexicano ha instrumentado políticas públicas para cumplir con los mandatos de la CEDAW, de la Convención de Belém do Pará y de las leyes nacionales en la materia. El documento rector de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres del actual gobierno federal, bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de las Mujeres, es el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.

En este programa se establecen los compromisos para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y en un contexto de democracia participativa.

El objetivo transversal 6, del Programa Nacional citado (2013-2018), establece la incorporación de las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y el fortalecimiento

de su institucionalización en la cultura organizacional. Al respecto, la estrategia 6.5 se refiere a la orientación y promoción de las capacidades institucionales para cumplir con la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en tanto que la línea de acción 6.5.4., señala la creación y fortalecimiento de las Unidades de Género para el monitoreo de las acciones y programas para la igualdad.

En el mismo sentido, el 18 de marzo de 2017, fue publicado el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí 2016-2021, establece como objetivo estratégico 1: "Propiciar el cambio cultural a favor del respeto y reconocimiento de los derechos de las mujeres, la no discriminación y la igualdad sustantiva, a través de la institucionalización de la perspectiva de género de manera transversal en las dependencias que integran los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Gobiernos Municipales y los entes privados del estado de San Luis Potosí".

El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala la necesidad de contar con mecanismos para prevenir el acoso y hostigamiento institucional, así como impulsar la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres. Entre las principales líneas de acción destacan:

- Crear áreas especializadas para detectar, atender y denunciar maltrato, hostigamiento y acoso sexual en los centros de trabajo.
- Promover y difundir el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito laboral.
- Fortalecer las acciones para prevenir el acoso y hostigamiento sexual en el marco de la norma oficial mexicana NMXR-025-SCFI-2012.
- Visibilizar como riesgo psicosocial el acoso y hostigamiento sexual y laboral hacia las mujeres.
- Promover esquemas de sensibilización entre empleadores para prevenir y erradicar el acoso laboral y hostigamiento sexual hacia las mujeres.
- Promover la elaboración y aplicación de un protocolo de atención del acoso y hostigamiento sexual y laboral en el trabajo.
- Promover como causa de incapacidad para fines laborales, el reconocimiento de la violencia que requiera atención en refugios.

Por su parte, el Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de San Luis Potosí 2016-2021, prevé como objetivo estratégico I. Ampliar y fortalecer la base institucional en el estado y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

OCTAVO. En la Entidad se elaboró el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, como lo establece el artículo 6° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Este Plan rige la proyección de las políticas, programas y acciones de toda la administración pública del Estado; en el Eje Rector 2, San Luis Incluyente, Vertiente 4, Políticas de Equidad, define las acciones:

- Impulsar acciones para promover la equidad de género.
- Promover una política de tolerancia cero a la desigualdad, la discriminación y la violencia de género.

El documento sectorial de las políticas públicas para la igualdad de género es el "Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí 2016-2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de marzo de 2017. Este documento rector menciona el propósito de Impulsar programas dirigidos a promover los derechos y libertades de las mujeres.

Para efectos de la instalación de la Unidad de Género se establece el siguiente objetivo, estrategias y diversas líneas de acción:

"Objetivo estratégico 1. Propiciar el cambio cultural a favor del respeto y reconocimiento de los derechos de las mujeres, la no discriminación y la igualdad sustantiva, a través de la institucionalización de la perspectiva de género de manera transversal en las dependencias que integran los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los gobiernos municipales y los entes privados del estado de San Luis Potosí.

Estrategia 1.3. Establecer normas que aseguren la igualdad de trato, acciones afirmativas y la conciliación de la vida laboral y familiar en las instituciones de la administración pública estatal y municipal.

Estrategia 1.4. Impulsar, orientar y garantizar que la planeación, presupuestación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas del Estado incorporen la perspectiva de género, apoyen la transversalidad y prevean el cumplimiento de los programas, planes, proyectos, acciones y presupuestos a favor de la igualdad entre mujeres y hombres."

Otro documento que orienta la política pública de la entidad es el "Programa de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres de San Luis Potosí 2016-2021", publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de junio de 2017, como un programa sexenal que involucra la participación de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de San Luis Potosí, en el diseño, cumplimiento y seguimiento de las acciones en materia de cultura institucional con perspectiva de género.

Establece objetivos, ejes, estrategias y líneas de acción para contribuir a la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y la igualdad sustantiva en la administración pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales de derechos

humanos de niñas y mujeres, las leyes nacionales y estatales, así como para cumplir los objetivos de igualdad de género, no discriminación, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género que viven las mujeres potosinas, expido el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 1. El presente Decreto Administrativo tiene por objeto crear las Unidades para la Igualdad de Género en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, con el fin de contribuir a la transversalización de la perspectiva de género en todas las acciones de gobierno, tanto en el ámbito de la cultura institucional como en los programas que se instrumentan para la población de la Entidad, con el fin de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 2. Cada dependencia y entidad de la administración pública estatal deberá contar con una Unidad para la Igualdad de Género, la cual estará bajo la responsabilidad de una persona servidora pública que será designada y removida libremente por cada Titular de la dependencia o entidad. Deberá contar con el nivel mínimo administrativo al de una subdirección, su participación será en razón de sus atribuciones legales y su desempeño tendrá carácter honorífico.

La persona servidora pública designada deberá contar con conocimientos en metodología del marco lógico, teoría de género, derechos humanos, no discriminación, cultura institucional con perspectiva de género, legislación estatal relativa a derechos de las mujeres y conocimientos del área de trabajo de la dependencia.

Las dependencias y entidades deberán notificar al Instituto de las Mujeres del Estado sobre el nombramiento de las personas a cargo de la Unidad para la Igualdad de Género, a fin de que éste las incluya en el Registro que deberá llevar para efecto de su registro y capacitación.

ARTÍCULO 3. Como una acción afirmativa, la persona responsable de la Unidad para la Igualdad de Género, preferentemente, será mujer.

ARTÍCULO 4. El objetivo de las Unidades para la Igualdad de Género es transversalizar la perspectiva de género, tanto en el ámbito de la cultura institucional, como en los programas que se instrumentan con la población de la Entidad, a fin de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 5. Los objetivos específicos de las Unidades para la Igualdad de Género, a través de su titular son:

I. Incorporar la perspectiva de género en la cultura institucional de todas las áreas de su dependencia o entidad, con base en el Programa de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres de San Luis Potosí 2016-2021, o el que esté vigente;

II. Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, presupuestación y evaluación de las políticas públicas de su dependencia, tomando en cuenta los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y los del Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí 2016-2021, o el que esté vigente;

III. Coadyuvar en la recopilación de información que la dependencia o entidad deba reportar al Banco Estatal de Indicadores de Género en términos de la ley, y proponer mecanismos para que la información sobre programas, obras y acciones se registre desagregada por sexo, edad y pertenencia étnica;

IV. Contribuir a la armonización legislativa de los ordenamientos jurídicos administrativos de su Dependencia o Entidad de adscripción, a fin de que estén alineados con las leyes estatales en materia de derechos humanos de las mujeres, no violencia, no discriminación e igualdad de género, y

V. Colaborar con el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, para dar seguimiento e impulso de las políticas públicas orientadas al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres, en el ámbito de la competencia de su dependencia.

ARTÍCULO 6. Son atribuciones de la persona responsable de la Unidad para la Igualdad de Género, las siguientes:

I. Instrumentar estrategias y metodologías para transversalizar la perspectiva de igualdad de género en la dependencia o entidad que representa;

II. Impulsar la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres y coadyuvar en la elaboración del Programa correspondiente;

III. Coordinarse con el área encargada de recursos humanos y la entidad rectora a fin de establecer los perfiles de puesto de su personal, salarios, prestaciones y promociones con igualdad sustantiva y no discriminación;

IV. Promover la armonización legislativa con perspectiva de género de la normatividad interna de la dependencia o entidad;

V. Impulsar acciones para la capacitación y profesionalización en temas de género, derechos humanos, comunicación incluyente, igualdad sustantiva, no discriminación, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia género, entre el personal de la dependencia o institución;

VI. Instrumentar las campañas de sensibilización, denuncia y conocimientos para combatir la violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual;

VII. Coadyuvar con la dependencia o entidad y las áreas correspondientes en el diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con perspectiva de género;

VIII. Asesorar al área encargada de los sistemas estadísticos de la institución a fin de que los registros sean desagregados

por sexo, edad y pertenencia étnica; así mismo, proponer la modificación de documentos y materiales para que sean con lenguaje incluyente;

IX. Dar seguimiento y coordinar la atención de los acuerdos que sean emitidos en las sesiones del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, o bien, aquéllos acuerdos que, proviniendo de otros sistemas o mecanismos de coordinación interinstitucional, estén relacionados con el tema de género;

X. Representar a la dependencia ante el Sistema Estatal para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres; así como ante el Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; y como enlace de género ante el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; y coadyuvar en las acciones que correspondan, de acuerdo con las funciones y atribuciones de la dependencia o entidad correspondiente;

XI. Formar parte del Comité de Cultura Institucional de la dependencia o entidad;

XII. Compilar la información de la dependencia o entidad relativa a las acciones realizadas para cumplimentar la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, así como colaborar como enlace en la materia;

XIII. Promover la elaboración periódica de diagnósticos relacionados con las brechas de desigualdad de género dentro de la dependencia o entidad;

XIV. Las demás acciones que le sean conferidas para que al interior de la dependencia o entidad, se cumpla con los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, derechos humanos de las mujeres y no violencia contra las mujeres, y

XV. Cualquier acción que se desprenda de la normativa aplicable y que tenga por objeto combatir las brechas de desigualdad de género dentro de la dependencia.

ARTÍCULO 7. El Instituto de las Mujeres del Estado, deberá llevar el Registro de las o los encargados de las Unidades para la Igualdad de Género de las dependencias y entidades y mantenerlo actualizado.

El Instituto será responsable de capacitar y certificar a cada persona encargada de la Unidad para la Igualdad de Género de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, y así mismo impulsará la implementación de dichas Unidades en los municipios del Estado, asesorándolos para tal efecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Las dependencias o entidades, deberán designar, en su caso, a la persona responsable de la Unidad para la

Igualdad de Género, dentro de los 10 diez días siguientes a la publicación del presente Decreto, y deberán notificar sobre dicho nombramiento al Instituto de las Mujeres del estado, para efectos de su registro y capacitación.

TERCERO. El Instituto de las Mujeres del Estado, deberá capacitar y certificar a cada persona responsable de la Unidad para la Igualdad de Género en dependencias o entidades, dentro de los 30 treinta días siguientes a la recepción de la totalidad de designaciones de la persona responsable de la Unidad para la Igualdad de Género.

CUARTO. Las dependencias o entidades de la administración pública según la naturaleza de sus funciones y según su alto número de servicios brindados a la población, podrán crear una Unidad para la Igualdad de Género dentro de su estructura administrativa, previo análisis del impacto presupuestario y de su disponibilidad presupuestal.

El Instituto de las Mujeres del Estado deberá brindar asesoría técnica y dar seguimiento a cada dependencia o entidad que, conforme a las necesidades de servicio, deba crear la Unidad para la igualdad de Género dentro de su estructura administrativa.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(RÚBRICA)

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 1. El presente Decreto Administrativo tiene por objeto crear las Unidades para la Igualdad de Género en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, con el fin de contribuir a la transversalización de la perspectiva de género en todas las acciones de gobierno, tanto en el ámbito de la cultura institucional como en los programas que se instrumentan para la población de la Entidad, con el fin de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 2. Cada dependencia y entidad de la administración pública estatal deberá contar con una Unidad para la Igualdad de Género, la cual estará bajo la responsabilidad de una persona servidora pública que será designada y removida libremente por cada Titular de la dependencia o entidad. Deberá contar con el nivel mínimo administrativo al de una subdirección, su participación será en razón de sus atribuciones legales y su desempeño tendrá carácter honorífico.

La persona servidora pública designada deberá contar con conocimientos en metodología del marco lógico, teoría de género, derechos humanos, no discriminación, cultura institucional con perspectiva de género, legislación estatal relativa a derechos de las mujeres y conocimientos del área de trabajo de la dependencia.

Las dependencias y entidades deberán notificar al Instituto de las Mujeres del Estado sobre el nombramiento de las personas a cargo de la Unidad para la Igualdad de Género, a fin de que éste las incluya en el Registro que deberá llevar para efecto de su registro y capacitación.

ARTÍCULO 3. Como una acción afirmativa, la persona responsable de la Unidad para la Igualdad de Género, preferentemente, será mujer.

ARTÍCULO 4. El objetivo de las Unidades para la Igualdad de Género es transversalizar la perspectiva de género, tanto en el ámbito de la cultura institucional, como en los programas que se instrumentan con la población de la Entidad, a

fin de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 5. Los objetivos específicos de las Unidades para la Igualdad de Género, a través de su titular son:

I. Incorporar la perspectiva de género en la cultura institucional de todas las áreas de su dependencia o entidad, con base en el Programa de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres de San Luis Potosí 2016-2021, o el que esté vigente;

II. Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, presupuestación y evaluación de las políticas públicas de su dependencia, tomando en cuenta los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y los del Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí 2016-2021, o el que esté vigente;

III. Coadyuvar en la recopilación de información que la dependencia o entidad deba reportar al Banco Estatal de Indicadores de Género en términos de la ley, y proponer mecanismos para que la información sobre programas, obras y acciones se registre desagregada por sexo, edad y pertenencia étnica;

IV. Contribuir a la armonización legislativa de los ordenamientos jurídicos administrativos de su Dependencia o Entidad de adscripción, a fin de que estén alineados con las leyes estatales en materia de derechos humanos de las mujeres, no violencia, no discriminación e igualdad de género, y

V. Colaborar con el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, para dar seguimiento e impulso de las políticas públicas orientadas al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres, en el ámbito de la competencia de su dependencia.

ARTÍCULO 6. Son atribuciones de la persona responsable de la Unidad para la Igualdad de Género, las siguientes:

I. Instrumentar estrategias y metodologías para transversalizar la perspectiva de igualdad de género en la dependencia o entidad que representa;

II. Impulsar la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres y coadyuvar en la elaboración del Programa correspondiente;

III. Coordinarse con el área encargada de recursos humanos y la entidad rectora a fin de establecer los perfiles de puesto de su personal, salarios, prestaciones y promociones con

relacionados con las brechas de desigualdad de género dentro de la dependencia o entidad;

XIV. Las demás acciones que le sean conferidas para que al interior de la dependencia o entidad, se cumpla con los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, derechos humanos de las mujeres y no violencia contra las mujeres, y

XV. Cualquier acción que se desprenda de la normativa aplicable y que tenga por objeto combatir las brechas de desigualdad de género dentro de la dependencia.

ARTÍCULO 7. El Instituto de las Mujeres del Estado, deberá llevar el Registro de las o los encargados de las Unidades para la Igualdad de Género de las dependencias y entidades y mantenerlo actualizado.

El Instituto será responsable de capacitar y certificar a cada persona encargada de la Unidad para la Igualdad de Género de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, y así mismo impulsará la implementación de dichas Unidades en los municipios del Estado, asesorándolos para tal efecto.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL

MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Periódico Oficial de Gobierno del Estado de San Luis Potosí
<http://apps.slp.gob.mx/po/>